SENTENCIA DEL 7 DE MAYO DE 2008, Núm. 3

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 30 de mayo de 2006.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Santa Esther Peguero Laureano.
Abogados:	Dres. Esteban Mejía Mercedes y Francisco Del Rosario.
Recurrida:	Almacenes Iberia, C. por A.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de mayo de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santa Esther Peguero Laureano, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 025-0039853-8, domiciliada y residente en la calle Palo Hincado núm. 83, del sector Villa Verde, de la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de mayo de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de septiembre de 2006, suscrito por los Dres. Esteban Mejía Mercedes y Francisco Del Rosario, con cédulas de identidad y electoral núms. 026-0024369-1 y 026-0030467-5, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 3631-2007, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 22 de noviembre de 2007, que declara el defecto de la recurrida Almacenes Iberia, C. por A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de abril de 2008, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente Santa Esther Peguero Laureano contra la recurrida Almacenes Iberia, C. por A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana dictó el 27 de octubre de 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara válida la oferta real de pago hecha por la empresa Almacenes Iberia, C. por A., a favor de la señora Santa Esther Peguero Laureano, y en consecuencia se ordena a la entidad depositaria correspondiente entregarle la suma de Seis Mil Veintidós Pesos con Ochenta y Ocho Centavos (RD$6,022.88) que fue depositado a favor de la señora demandada Santa Esther Peguero Laureano; **Segundo:** Se compensan las costas; **Tercero:** Se comisiona al ministerial Cándido Montilla Montilla, Alguacil de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Que debe declarar como al efecto declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación por haber sido hecho de conformidad con los términos de la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, debe revocar, como al efecto revoca la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, y en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, declara nula la oferta real de pago hecha por Almacenes Iberia, C. por A. a la señora Santa Esther Peguero Laureano, por los motivos indicados en el cuerpo de esta sentencia; **Tercero:** Que debe ordenar como al efecto ordena a Almacenes Iberia, C. por A. a pagar de la señora Santa Esther Peguero Laureano, la suma de RD$6,081.96 (Seis Mil Ochenta y Un Pesos con 96/100 por concepto de prestaciones laborales por desahucio ejercido en su perjuicio, en consideración de las motivaciones dadas en el cuerpo de la presente sentencia; **Cuarto:** Que debe ordenar como al efecto ordena a la Dirección General de Impuestos Internos pagar en manos de Almacenes Iberia, C. por A., o las que éste designa la suma consignada en esa institución a favor de la señora Santa Esther Peguero Laureano; **Quinto:** Que debe compensar como al efecto compensa las costas del procedimiento; **Sexto:** Que debe comisionar como al efecto comisiona al ministerial Damián Polanco Maldonado, Alguacil Ordinario de esta Corte y en su defecto a cualquier ministerial competente para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que la recurrente propone como fundamento de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a la ley, Art. 534 del Código de Trabajo. Violación al art. 1258 del Código Civil Dominicano. Violación del art. 20 de la Ley núm. 834; **Segundo Medio:** Contradicción de motivos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no

exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la decisión impugnada se condena a la recurrida pagar a la recurrente la suma de Seis Mil Ochenta y Un Pesos con 96/100 (RD$6,081.96), por concepto de prestaciones laborales;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, la que establecía un salario mínimo mensual de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos con 00/100 (RD$4,920.00), por lo que el monto de veinte salarios ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 (RD$98,400.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la decisión recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios planteados en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Santa Esther Peguero Laureano, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 30 de mayo de 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Francisco Del Rosario y Esteban Mejía Mercedes, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de mayo de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.